



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 resolución 0255
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II

PROCESO RADICADO 13364

RESOLUCIÓN No. 0255

Bucaramanga, veintiséis (26) de mayo dos mil quince (2015)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADELANTADO  
BAJO EL RADICADO No. 13364

EL DESPACHO DE LA INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II EN USO  
DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y SEGÚN LOS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el GDT 1729 del 16 de junio de 2009, la Oficina Asesora de Planeación Municipal remite a este despacho el informe técnico contentivo del concepto técnico No. 0182 de fecha 10 de junio de 2009, realizada visita técnica al predio ubicado en la Calle 41 No. 29- 31 barrio Mejoras Públicas de esta ciudad, donde se pudo constatar lo siguiente: ***“Como se observa en las fotografías, el establecimiento tiene rampa de acceso para discapacitados con la cual se puede ingresar al interior del predio, no obstante se encuentra ubicada en área de antejardín.”*** Se anexa registro fotográfico. (Folios 1-4)



Calle 35 N° 10 -- 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 -- 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 resolución 0255
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



2. Mediante auto de fecha 21 de julio de 2009 este despacho avoco conocimiento de las presuntas infracciones urbanísticas (Folio 5)
3. Mediante oficio de fecha 30 de julio de 2009, se envía citación al presunto infractor para notificación personal. (Folio 8)
4. Mediante Edicto No. 089 de fecha 04 de mayo de 2015, se notifica el auto de avocamiento.

### CONSIDERACIONES

En el caso materia de estudio, basados en los hechos por los que se avocó el conocimiento de las diligencias, con base en el **GDT 1729 del 16 de junio de 2009**, la Oficina Asesora de Planeación Municipal, donde nos informa que se llevó a cabo visita de control de obra al predio ubicado en la **Calle 41 No. 29- 31 barrio Mejoras Públicas** de ésta ciudad, en el que se constató que se trata de un establecimiento comercial el cual presenta rampa de acceso para discapacitados con la cual se puede ingresar al predio sin embargo dicha rampa se encuentra ubicada en el área del antejardín, de esta forma estaría contraviniendo la normatividad urbana vigente, por cuanto al momento de la visita no allegaron la documentación que legalizara dichas obras. Como evidencia de lo anterior se aportan registros fotográficos que dan cuenta de lo observado en dicha visita ocular y por el cual se iniciaron las presentes diligencias. El presunto contraventor a pesar de haber sido citado oportunamente, no compareció ante el despacho dentro del término legal para ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

Por otro lado, este despacho ante la imposibilidad de la notificación personal del auto que avoca las presentes diligencias, se procede a la notificación subsidiaria mediante Edicto 089 de fecha 04 de mayo de 2015, por cuanto no se encontró ninguna





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 resolución 0255
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

respuesta por parte del presunto contraventor y si bien es cierto que es fundamental la consecución de la notificación personal de los actos administrativos, ante la imposibilidad de obtenerla y la oportunidad de otros medios de notificación, el despacho procede al emplazamiento y continuar con el debido proceso de la investigación. Tal como lo describe la Corte Suprema de Justicia en sentencia T-489/06: *“lo anterior no significa que la única manera de informar la existencia del auto que da inicio al proceso sea la notificación personal, toda vez que si bien es cierto la ley la concibe como el principal mecanismo de publicidad de la decisión judicial, no lo es menos que no lo diseñó como la única, pues de manera supletiva acudió a la notificación por aviso o mediante emplazamiento.”*(Subrayado propio).

Ante esta situación, tenemos que de acuerdo a lo consignado en el informe técnico-GDT- proveniente de la oficina Asesora de Planeación en los que da cuenta que se está contraviniendo la normatividad urbana ya que los andenes, son elementos que integran el espacio público, catalogados como bienes de uso público, por lo tanto son un derecho colectivo que a la administración le compete garantizar.

Sin embargo, se hace necesario manifestar que la Inspección avoco conocimiento de unos presuntos hechos relacionados con la existencia de una rampa que da acceso al predio referido, con la connotación que dicha rampa se encuentra ubicada en el área del antejardín afectando el perfil vial de la zona donde se encuentra ubicado el predio referido.

Ahora bien, respecto de las rampas de acceso de las personas al interior del predio el cual presenta una actividad comercial. Para mayor claridad tenemos que la rampa es el mejor conector para garantizar la movilidad de los usuarios y su implantación debe responder a unos requerimientos mínimos basados en sus dos dimensiones: longitud de desarrollo y ancho, estas dimensiones deben estar directamente relacionadas con los flujos peatonales esperados hacia el predio, por lo que requiere de un área mayor, la cual al ser construida debe ser necesaria y acorde a las personas con movilidad reducida a fin que estas puedan ingresar con facilidad al interior del establecimiento o



CERTIFICADO  
SC-CEI No. 104112



CERTIFICADO  
QP-CEI No. 104111



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 resolución 0255
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



predio. Lo anterior obedece a los requerimientos establecidos en el POT y verificado por la Secretaría de Infraestructura, de conformidad con el Decreto 1538 de 2005, Decreto 078 de 2008 por cuanto su diseño, construcción y en general toda competencia sobre este asunto recae en la Secretaría de Infraestructura Municipal.

Veamos, a manera general sobre el tema de las rampas en las disposiciones tales como: el POT Decreto 078 de 2008 en sus arts. 515 y 516 estipulan sobre la ubicación y anchura mínima de las rampas de acceso, mientras que el Decreto 1538 de 2005, consagra disposiciones relacionadas con el diseño y ejecución de obras de construcción, ampliación, adecuación y modificación de edificios, establecimientos e instalaciones de propiedad pública o privada, abiertos y de uso al público. En los que se considera la rampa como la superficie inclinada que supera desniveles entre pisos. Por lo que toda construcción debe contar con elementos de accesibilidad al interior del predio el cual debe permitir el fácil y seguro desplazamiento de la población en general y el uso confiable, eficiente y autónomo de los servicios instalados en esos ambientes.

Si bien es cierto que para superar las principales dificultades de accesibilidad a los predios a aquellas personas que presenten algún tipo de movilidad reducida son la presencia de escaleras. Si bien es cierto que dichas normas referidas exigen que respecto del acceso al interior de las edificaciones al menos uno de los accesos al interior de la edificación, debe ser construido de tal forma que permita el ingreso de personas con algún tipo de movilidad reducida y deberá contar con una rampa, dichos asuntos no son del tema a debatir en los procedimientos llevados a cabo en este despacho, veamos las razones en los siguientes lineamientos.

Sin embargo tales hechos verificados y puestos en conocimiento ante este Despacho, es importante analizarlos a la luz de las normas urbanísticas según lo señalado por la ley 810 de 2003. A través del material probatorio recaudado resulta evidente que no se ha desarrollado construcción alguna en el predio en comento y por ende la actividad de





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 resolución 0255
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- /o-hserie (TRD) 2200-220,13



la Inspecciones de Control Urbano y Ornato, se focalizan es en el requerimiento y obtención de licencias de construcción respecto de ejecución de obras nuevas, iniciación de bases, placas, vigas, mampostería, formación estructural, columnas, en general construcciones como tal, y se genere por lo tanto infracciones urbanísticas definidas en la ley 810 de 2003, Decreto 1469 de 2010, entre otras que generan nuestra competencia.

En ese orden de ideas, es necesario tener en cuenta inicialmente que las Inspecciones de Control Urbano y Ornato, tiene competencia relacionada con los procesos jurídicos-administrativos por violación o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003 y Plan de Ordenamiento Territorial, resaltando que la labor de las Inspecciones se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita estos Despacho, de acuerdo con el requerimiento de licencias y planos.

Como el caso en particular, representan situaciones que no son de la órbita a debatir por parte de la Inspección de Control Urbano y Ornato II debido que esta oficina no tiene competencia sobre dichos asuntos, de conformidad con la Ley 810 de 2008 y demás normas concordantes como el Decreto 1469 de 2010.

De acuerdo con lo anterior, no podría esta dependencia entrar a establecer responsabilidad alguna debido a que lo iniciado y tramitado según el proceso policivo no permite pronunciarse de fondo estableciendo responsabilidades, en aras de no transgredir la estabilidad y seguridad jurídica de las actuaciones legales que debe predominar al momento de proferirse decisiones bajo postulados normativos y ajustado a la ley.





Alcaldía de  
Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 resolución 0255
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

De esa manera, los hechos generados en este proceso policivo aún tratándose de elementos constitutivos artificiales del espacio público y que en el caso sub-examine representan un uso indebido del espacio público, asunto que al no tratarse de construcciones como tal, de obras nuevas que requieran licencias y planos aprobados, no genera intervención nuestra por falta de competencia en virtud de la ley 810 de 2003.

Por los motivos antes expuestos este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la supuesta infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la **Calle 41 No. 29- 31 barrio Mejoras Públicas** de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, la INSPECCION DE POLICIA URBANA DE CONTROL URBANO Y ORNATO II, de conformidad con la Ley en nombre y en ejercicio de función de Policía,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR** las presentes diligencias por presunta infracción a las normas de Urbanismo, presentada en el predio ubicado en la **Calle 41 No. 29- 31 barrio Mejoras Públicas** de esta ciudad, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente providencia a los jurídicamente interesados.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O-2 resolución 0255
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO II	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220,13



**Bucaramanga**  
una sola ciudad  
un solo corazón

**ARTICULO TERCERO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de la investigación, radicada al No. 13364 y una vez en firme la presente resolución, hágase las correspondientes anotaciones en los libros radicadores del Despacho.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**HERNAN ADOLFO BRUGES SIOSI**  
Inspector de Policía Urbano  
Inspección de Control Urbano y Ornato II

Proyectó/W.A.P.V.  
Abogado contratista.

**NOTIFICACIÓN PERSONAL.-** En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.



CERTIFICADO  
SC-CER-MB-104413



CERTIFICADO  
IC-CER-10-104413



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I  
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II  
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777  
Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)  
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia